Num.º 37

[illegible] por la gracia de Dios — Dela santa Iglesia de Roma Obispo de Cartagena — a todos los arçedianos, vicarios, curas, clerigos de nro obispado salud — bien sabedes como la villa de Lorca es asentada
[illegible] — guerras malas tomadas, danos pasan de cada dia los vecinos, moradores del dicho lugar — que conseçiaçe el Concejo de Lorca, caballeros, ydalgos, arçadores, escuderos — otros generales
que yerre — ay de con de cada dia por ygualar otros moradores enygate o agete enyge antes de xpianos por los suyos mal, daño sera destruiçion — los no pueden tan mal ni daño asi como ellos otros
ayn muchos vecinos arçediane el Concejo, los vecinos, moradores del dicho lugar de Lorca por sus cuerpos — es sus aganas mesmas salley sacar co los moros — los desfiendes que no entra por sus
mal, daño antes delos extranos ayn arçedane algunos vecinos entre en cubierta mysent — ala salida los desfaçan — los rsa los entrados extranos — las cuadrados que lleva — ensar sus armas
pigla — muerte muchos personas del dicho lugar de Lorca — de parte su sangre es fuerte de dios — es desfendimyento dela xpiandad — dela santa fe catholica — muchos dellos cativos, muerte, muerte sucedido
cativos es tan de moros — otros ay adar gran el mundo ay es la su vecindad asi que tan es la fuerça que passan que no pueden aplicar alas suscendepas sobre dios — como agora nuevamente ayn
mas sabido otras rotos que soy ent campo del dicho lugar de Lorca es de estray las ciudades — aquellas por ygualdad del dicho lugar — de todos los otros lugares del Reyno de Murcia soy en mal parados que
estan a conbeno desse desfiendar si algunos no se adelay o pagasen de que se sigan muy grandes desfuerzo de dios — mal, daño del dicho lugar de Lorca — por suyeur arodo el dicho Reyno de Murcia en mal
perdido perdiendo mal el dicho lugar de Lorca o otras ocasiones lo que dios no mande arodo la tierra sin pre dello — nos queydo dar bendiçio alas cosas sobre dichas es quiro pudiendo — seçal mysent
por otra pregunto delas dichas rotos se fuga luego por ende los mandamos — amonestamos es nro señor Jhesu xpo que cada otro prudentes del dicho concejo de Lorca o los que andudiere por ellos co esta nra
carta o co el traslado signado de uno delas nras notarios de nra Iglesia acostumbrados es otras Iglesias — es otros lugares otros prelados Cartagena mysent — los dichos arçedianos vicarios prestos, curas los
presentados antes puedos es la misa ante del evangelio o quido entendiere que mas gente judiçiados que delas bienes que dios les dio agenar los sigue bien ayuda, los dos sus limosnas por tres
pamyento ayuda dela lauor delas dichas rotos que todo bien ayuda que por esto les fiden explicarle ay muy bien — muy asunto es dios — gran ampara, desfendimyento de toda esta tierra
— aplica entre las sacre obras de misericordia — nos del poderio que nos es encomendado por los bienes dueytrado apostolicos sacer — sacer quido Cartagena gracia dios de poder arodo agetar
— agetar que bien ayuda fiden al dicho concejo de Lorca por pregunta pamyento, lauor delas dichas rotos por cada limosna que dieren — por cada ayuda que fiden — que esudiere es ideudepas
Pontifices — mandamos otros prudentes del dicho concejo o los que andudiere por ellos puedan con entrados es ordenia delas Iglesias de nro obispado por recabar, pedir dela lauor, pregunto delas
dichas rotos — mandamos que esta demanda no sea embargada por demanda alguna que sea presentada o por presentar publico por la demanda de esta es la mayor ygual esta carta vale por dos años, no
mas. Dada es orihuela treinta, dos dias de setiembre que mil, quatrocientos, ochenta años.

Alfonso episcopus Cartaginensis